



CONGRESO NACIONAL
Honorable Cámara de Senadores
Secretaría General

MISIÓN

*"Legislar y controlar en representación del pueblo,
mediante una gestión eficiente, eficaz y
transparente"*

VISIÓN

*"Un Poder Legislativo con compromiso ético y
social orientado a brindar un servicio de
excelencia"*

Designación de cinco Senadores para integrar la Comisión Bicameral encargada de considerar el Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República, referente al informe Financiero del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad al artículo 282 de la Constitución Nacional y el artículo 70 de la Ley N° 1535/99 "Administración Financiera del Estado" y su modificatoria la Ley N° 2515/2004.

- 1- (ANR) _____
- 2- (ANR) _____
- 3- (PLRA) _____
- 4- (PLRA) _____
- 5- (FG) _____

LA CONSTITUCION NACIONAL EN SU ARTÍCULO 282 - DEL INFORME Y DEL DICTAMEN ESTABLECE QUE: El Presidente de la República, en su carácter de titular de la administración del Estado, enviará a la Contraloría la liquidación del presupuesto del año anterior, dentro de los cuatro meses del siguiente. En los cuatro meses posteriores, la Contraloría deberá elevar informe y dictamen al Congreso, para que los consideren cada una de las Cámaras.

LA LEY N° 2515/2004 QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1535/99 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO"

Artículo 70. Tratamiento por el Congreso Nacional: A los efectos mencionados en el artículo anterior¹, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 282 de la Constitución Nacional, las Cámaras de Senadores y de Diputados conformarán una Comisión Bicameral integrada con cinco senadores y cinco diputados. La Comisión Bicameral así constituida tendrá un plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco días para expedirse sobre el informe presentado por el Presidente de la República conforme a la presente Ley, a cuyo efecto podrá solicitar todos los informes adicionales que requiera, tanto a los organismos y entidades del Estado, como a la Contraloría General de la República. Cada Cámara del Congreso tendrá un plazo de treinta días para aprobar o rechazar el informe del Presidente de la República. Si las Cámaras disintieran, se estará a lo dispuesto por el Artículo 206 de la Constitución Nacional, pero los plazos serán de quince días por Cámara."

¹ LEY 1535/99. ARTÍCULO 69.- Informe y dictamen de la Contraloría General de la República.

Dentro de los cuatro meses posteriores a la fecha de presentación del informe anual del Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República pondrá a consideración del Congreso Nacional, un informe y dictamen sobre el mismo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.